

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

AL1453-2023

Radicación n° 95897

Acta 21

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Decide la Sala la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 30 de noviembre de 2021, en el proceso ordinario que **MARCO TULIO RINCÓN CAICEDO** promovió en su contra, trámite que se hizo extensivo a **VÍCTOR MANUEL BUITRAGO** y **MARCO ANTONIO RINCÓN GORDILLO**.

I. ANTECEDENTES

Marco Tulio Rincón Caicedo presentó demanda ordinaria laboral en contra de Protección S.A. con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, en calidad de compañero permanente de

Marilse Gordillo, a partir de la fecha de su fallecimiento, acaecido el 25 de junio de 2014, al haber convivido material y efectivamente con ésta, de manera ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa, desde el 12 de febrero de 1995 hasta su deceso, unión de la cual procrearon a Marco Antonio Rincón Gordillo, quien es mayor de edad y al cual reconocieron la prestación económica de sobrevivientes en un 50% por parte del fondo demandado.

El mencionado proceso fue asignado al Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá el que, después de surtido el trámite de rigor, mediante fallo del 16 de junio de 2021, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., debe pagar la pensión de sobrevivientes al señor demandante MARCO TULIO RINCON CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía 80.351.226 en su condición de compañero permanente de la señora MARILSE GORDILLO a partir del 25 de junio de 2014, en un porcentaje del 50% y por el 100% de la mesada a partir del 24 de noviembre de 2018, junto con sus respectivos ajustes y mesadas adicionales año a año, de manera indexada (...).

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar al demandante los intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la fecha de pago, pero que, si en el ejercicio hipotético se liquidaran al día de hoy, corresponden a la suma de \$27.155.380,

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por la suma de \$2.500.000

CUARTO: Se asignan gastos de curaduría por \$70.000.

Inconforme con la decisión de primer grado, la parte demandada presentó recurso de apelación para que se revocara parcialmente y se le absolviera de las condenas impuestas por concepto de intereses de mora y costas, toda vez que, las mesadas pensionales del demandante, quedaron suspendidas en espera de que el operador judicial dirimiera el conflicto que se suscitó entre dos posibles beneficiarios de la afiliada fallecida, el compañero permanente y el esposo, razón por la cual, desde su punto de vista, tales condenas no eran procedentes.

La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 30 de noviembre de 2021, determinó lo siguiente:

PRIMERO. - REVOCAR, el numeral 2º, de la parte resolutive de la sentencia impugnada, de fecha **16 de junio de 2021**, proferida por el **Juez 25 Laboral del Circuito de Bogotá**; en consecuencia, absuélvase a la demandada **AFP - PROTECCIÓN SA**, de la condena impuesta por concepto de intereses moratorios, sobre las mesadas pensionales adeudadas, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. -CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia impugnada, de fecha **16 de junio de 2021**, proferida por el **Juez 25 Laboral del Circuito de Bogotá**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación y, mediante proveído del 13 de marzo de 2022, el colegiado lo concedió al considerar que el interés económico para recurrir recae sobre las condenas impuestas en las instancias, es decir, el pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 25 de junio de 2014, con

incidencia futura; por lo que al proceder a cuantificar, con base en el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de fallo de segunda instancia, por 13 mesadas al año, arrojó una cuantía de \$290.546.615; razón por la cual, ordenó remitir el expediente a esta Corporación para lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corporación ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: (i) se instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios; (ii) se interponga en término legal y por quien tenga la calidad de parte y acredite la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado; y, (iii) se acredite el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto a este último, la Sala ha indicado que está determinado por el agravio que el interesado sufre con la sentencia que recurre. En el caso del demandado, tal valor está delimitado por las condenas que económicamente lo perjudican y, en el del demandante, lo define las pretensiones que le han sido negadas en las instancias o que le fueron revocadas (CSJ AL467-2022).

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad que se plantea en el recurso guarda relación con los reparos que exhibió el interesado respecto de la

sentencia de primer grado y verificarse que la condena sea determinada o determinable.

En el *sub lite* se estructuran los dos primeros requisitos indicados, puesto que la sentencia objeto de impugnación fue proferida en un proceso ordinario laboral y el recurso fue interpuesto oportunamente y por quien acreditó legitimación adjetiva.

En lo concerniente al interés económico para recurrir, se advierte que, en este caso, dicho valor está integrado por las condenas impuestas a la AFP demandada en la sentencia de primera instancia, que fueron materia de apelación, y no tuvieron éxito en la alzada.

En ese sentido, se explica que, a efectos de calcular la *summa gravaminis*, no se tendrán en cuenta las condenas que el demandado no apeló, dada su conformidad con las mismas, esto es, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a Marco Tulio Rincón Caicedo en un 50%, ni la incidencia futura de dicha prestación económica, pues al sustentar el recurso de alzada lo enderezó únicamente a la revocatoria parcial dada la condena al pago de intereses moratorios. Aspiración que fue avalada por el colegiado al resolver el remedio vertical, pues absolvió *«a la demandada AFP - PROTECCIÓN S.A., de la condena impuesta por concepto de intereses moratorios, sobre las mesadas pensionales adeudadas»*.

Así las cosas, el tribunal se equivocó al conceder el

recurso extraordinario de casación que interpuso Protección S.A., toda vez que determinó que el interés económico para recurrir ascendía a \$290.456.615, al incluir la incidencia futura de la mesada pensional; sin embargo, el perjuicio irrigado, como ya se mencionó, equivale a lo cuestionado en la apelación, lo cual no fue más allá de solicitar la revocatoria de la condena de pago de intereses moratorios, la que en segunda instancia prosperó; por lo cual se sustrae cualquier otra consideración o rubro para cuantificar el interés económico con ocasión de la interposición del recurso de casación.

En consecuencia, se inadmitirá el recurso extraordinario de casación.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso extraordinario de casación que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 30 de noviembre de 2021, en el proceso ordinario que **MARCO TULIO RINCÓN CAICEDO** promueve contra la recurrente.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

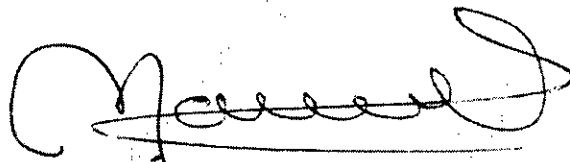
Presidente (E) de la Sala

No firma por ausencia justificada


GERARDO BOTERO ZULUAGA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'F' followed by several loops and a horizontal stroke.

FERNANDO CASTILLO CADENA



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

No firma por ausencia justificada

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **26 de junio de 2023** a las 08:00 a.m.,
Se notifica por anotación en estado n.º **098** la
providencia proferida el **14 de junio de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **29 de junio de 2023** y hora 5:00 p.m.,
queda ejecutoriada la providencia proferida **el 14**
de junio de 2023.

SECRETARIA _____